

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 215/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II, y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37, fracción XX, 38, fracciones I y VII, 57, fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. Que en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el trece de noviembre del año dos mil veinticinco, la **Lic. Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala**, formándose el expediente parlamentario número LXV 215/2025, y turnado a esta Comisión el día trece del mismo mes y año, mismo que se analiza. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresó lo siguiente:



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

(...)

No obstante, la evolución institucional y los nuevos desafíos sociales han evidenciado la necesidad de fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en el estado. En particular, se ha identificado la importancia de establecer estructuras intermedias que permitan una coordinación más eficiente entre la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Municipales de Protección.

En este sentido, las reformas que se proponen buscan crear Subprocuradurías como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de fungir como enlaces operativos y de supervisión entre los niveles estatal y municipal. Esta innovación permitirá atender de manera más ágil y uniforme los casos de vulneración de derechos, garantizando que las medidas de protección y restitución se ejecuten con oportunidad, especialización y seguimiento permanente.

Asimismo, se precisan las atribuciones de la Procuraduría Estatal, dotándola de facultades de dirección, coordinación, capacitación y evaluación de las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales, lo que permitirá una mayor coherencia institucional y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Se fortalece también el papel de las autoridades municipales, quienes deberán auxiliar en la emisión y ejecución de medidas urgentes de protección, así como mantener una comunicación constante con las Subprocuradurías para garantizar una actuación coordinada y eficiente.

Estas reformas no implican una modificación estructural meramente administrativa, sino una reconfiguración funcional del Sistema Estatal de Protección Integral, encaminada a garantizar una respuesta oportuna, territorialmente cercana y con enfoque de derechos humanos, perspectiva de infancia, de adolescencia y enfoque de género.

De igual forma, se incorporan disposiciones relativas a los requisitos de las personas titulares de las Subprocuradurías, estableciendo perfiles profesionales y experiencia mínima en temas de niñez, adolescencia y derechos humanos, lo que contribuirá a elevar los estándares de atención y especialización institucional.



Con la creación y regulación de las Subprocuradurías, el Estado de Tlaxcala consolida un modelo descentralizado, articulado y eficaz de protección y restitución de derechos, en concordancia con la Ley General y con los principios de corresponsabilidad, interés superior de la niñez, igualdad sustantiva y participación activa de niñas, niños y adolescentes.

Con el referido antecedente, la Comisión que suscribe, se permite formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ...**”.

Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: “**Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.**”.

De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: “**Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias**”.

El diverso 54 fracción II del citado Ordenamiento Constitucional establece que es facultad del Congreso Local “**reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**”.



TLAXCALA

II. La competencia de las comisiones ordinarias se justifica conforme lo previsto en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que establecen que les corresponde, entre otras atribuciones: “...**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**” así como “...**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...**”.

La competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, deriva del artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: “... **De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...**”.

III. Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar el texto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la suscrita Comisión es **competente** para dictaminar al respecto.

IV. La iniciativa que se dictamina propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala a efecto de fortalecer los mecanismos de articulación entre las instancias responsables de la protección de la niñez y adolescencia en el Estado, por lo que se busca crear Subprocuradurías como unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de que funjan como enlaces operativos y de supervisión entre los niveles estatal y municipal.

Lo anterior, se estima, que permitirá atender de manera más ágil y uniforme los casos de vulneración de derechos, garantizando que las medidas de protección y restitución se ejecuten con oportunidad, especialización y seguimiento permanente.

V. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes:

Las niñas, niños y adolescentes son el futuro del Estado y del país, por lo que procurar el mejor de los presentes en relación con sus derechos fundamentales conduce a tener, en el futuro, una sociedad más consciente, plena y feliz.



TLAXCALA

La iniciativa que se dictamina, propone el reconocimiento y homologación en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con lo previsto en otras disposiciones de leyes secundarias, en las que se encuentran desarrolladas las facultades específicas de las Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Serán la Procuraduría y las Subprocuradurías quienes se encargarán de acompañar a las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren atravesando por un problema que comprometa sus derechos fundamentales, por lo que a estos órganos se les dota de las facultades necesarias para atender este tipo de problemas, que van desde el primer contacto hasta la restitución plena de sus derechos fundamentales.

Dentro de la multicitada iniciativa se establece un listado de atribuciones de carácter meramente administrativo con la finalidad de que entre estos órganos exista control, coordinación y auxilio en la implementación de medidas urgentes, con la intención de que, actuando de manera conjunta o independiente, se logre garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Se propone contar con seis Subprocuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con competencia material en el ámbito civil y familiar y con dos Subprocuradurías en el ámbito penal, las cuales contarán con facultadas para actuar territorialmente de acuerdo con la distribución de Distritos Judiciales que se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

En la iniciativa se reconfiguran las facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cuanto a que será la encargada de coordinar la ejecución y de dar seguimiento a las medidas urgentes de protección especial de igual forma dirigirá, coordinara y supervisara los trabajos y/o acciones que deban llevar a cabo las Subprocuradurías, será la responsable de centralizar la información derivada de la coordinación entre las Subprocuradurías y las Procuradurías municipales, asimismo, será encargada de elaborar los protocolos y lineamientos que deben seguir las Subprocuradurías y Procuradurías municipales y se establece a su cargo la atribución de brindar capacitación permanente al personal de las Subprocuradurías y Procuradurías municipales, entre otras.

Lo anterior se entiende como una armonización legislativa que tiene por finalidad homologar la regulación en materia de protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de órganos especializados.



TLAXCALA

Ello permitirá atender de primera mano los problemas que enfrenta la niñez en el Estado brindando asesoría profesional en diversas áreas y dando seguimiento puntual a través de la representación social, lo que implica un esfuerzo del gobierno local.

Con el aumento de casos de violencias en contra de la niñez en los últimos años en el Estado de Tlaxcala, la creación de órganos especializados que se encuentren vinculados de manera directa con las niñas, niños y adolescentes, resulta fundamental y necesario.

Es decir, por medio de la actuación de estos órganos, se estima que se podrán desarrollar programas de prevención y de contención que garanticen a las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado el ejercicio pleno de todos sus derechos.

VI. Por las razones expresadas, la Comisión que dictamina, considera oportuna la propuesta legislativa para reformar y adicionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

VII. Por lo anterior, la Comisión que suscribe, **dictamina en sentido positivo** y estima que la presente Iniciativa, es idónea, funcional y acorde con la protección de este grupo vulnerable y que la propuesta de creación de las procuradurías y subprocuradurías como órganos del Estado, tienen la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos de manera eficaz.

De acuerdo con los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48, y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9, fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala: **SE REFORMAN** las fracciones XXIX y XXX del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 102, la fracción VI del artículo 112, los párrafos primero y tercero del artículo 113, las fracciones III, VIII, IX, XII, XVII y XVIII del artículo 114, el párrafo primero del artículo 116, el Capítulo III del Título Quinto, el artículo 116 Bis, las fracciones VI, XII y XIII del artículo 116 Quinquies; y **SE ADICIONA** la fracción XXXI al artículo 3, el párrafo quinto al artículo 83, la fracción XIX al artículo 114, el Capítulo III denominado De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y el artículo 116 Bis 1 todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Subprocuradurías: Unidades administrativas pertenecientes a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la función de articular y coordinar las acciones de las Procuradurías Municipales en el ámbito de cada distrito judicial, garantizando la ejecución uniforme de medidas de protección y restitución de derechos.

XXX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y

XXXI. Trato humillante: Cualquier actitud dirigida a niñas, niños y adolescentes que sea ofensiva o denigrante, y que tenga el efecto de desvalorizarlos, estigmatizarlos, ridiculizarlos o menospreciarlos, o tenga como objetivo provocarles dolor, amenaza, molestia o humillación.

Artículo 83. ...

...

...

...



TLAXCALA

Corresponderá a la Procuraduría directamente o a través de sus Subprocuradurías; determinar la instancia responsable de brindar el acompañamiento y la representación jurídica de la Niña, Niño o Adolescente, pudiendo encomendar dicha función a la Procuraduría Municipal o, en su caso, a los equipos especializados de la Procuraduría Estatal.

Artículo 102. ...

Las autoridades garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría para que ejerza la representación coadyuvante, a través de sus equipos multidisciplinarios, directamente o mediante las Subprocuradurías en coordinación con las Procuradurías Municipales de Protección, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

...

...

...

...

Artículo 112. ...

I. a V. ...

VI. Auxiliar a la Procuraduría y Subprocuradurías en la emisión de las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. a XII. ...

Artículo 113. Para garantizar una efectiva promoción, prevención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado de Tlaxcala contará con una Procuraduría Estatal, seis Subprocuradurías en materia civil y familiar y dos en materia penal; así como sesenta Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes las cuales formarán parte de la estructura del Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, respectivamente.



TLAXCALA

...
Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría, **las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales, deberán** establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 114. ...

I. y II. ...

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas urgentes de protección especiales para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada, pudiendo intervenir de manera directa en aquellos asuntos que por su complejidad, naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos se requiera;

IV. a VII. ...

VIII. Dirigir, coordinar y supervisar los trabajos y/o acciones que deban llevar a cabo las Subprocuradurías a favor de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Centralizar la información derivada de la coordinación entre las subprocuradurías y las procuradurías municipales de protección;

X. a XI. ...

XII. Desarrollar los lineamientos, protocolos y procedimientos a los que se sujetará la Procuraduría, Subprocuradurías y Procuradurías Municipales para la protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIII. a XVII. ...

XVII. Capacitar permanentemente al personal de las Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;



XVIII. Capacitar permanentemente al personal de las Subprocuradurías y Procuradurías Municipales para el mejor desempeño de sus funciones, en materia de derechos humanos, protección infantil, perspectiva de infancia y adolescencia, justicia penal juvenil, violencia, trata de personas y demás temas relevantes y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 116. La persona titular de la Procuraduría y de las Subprocuradurías serán designadas y removidas libremente por la persona titular del Sistema Estatal DIF.

Capítulo II Bis
De las Subprocuradurías Distritales

Artículo 116 Bis. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contará con Subprocuradurías, las cuales son unidades administrativas adscritas al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el objetivo de fungir como intermediarias entre la Procuraduría y las Procuradurías Municipales, canalizar, supervisar y dar seguimiento a casos regionales; cuya delimitación territorial será de conformidad con los Distritos Judiciales en materia civil, familiar y penal para el territorio del Estado de Tlaxcala.

Las atribuciones de las Subprocuradurías serán de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

Para ser titular de las Subprocuradurías se cubrirán los requisitos siguientes:

- I. Ser tlaxcalteca, o en su caso, demostrar una residencia mínima de dos años en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la designación;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho, legalmente expedido por institución educativa;
- III. Contar con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y;
- IV. Contar con una experiencia mínima de un año en asuntos relacionados con niñez y adolescencia, así como en materia familiar, penal, administrativa y de derechos humanos.



Capítulo III

De las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 116 Bis 1. Los sesenta Ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala deberán contar con una Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tendrá por objeto garantizar, prevenir, procurar, proteger y restituir los derechos de las personas menores de edad que se encuentren en sus respectivas demarcaciones.

Las Procuradurías Municipales deberán coordinarse permanentemente con la Subprocuraduría que corresponda a su ámbito territorial, en los términos de esta Ley y de los lineamientos que emita la Procuraduría Estatal de Protección.

Artículo 116 Quinquies. ...

I. a III. ...

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección, para la restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, previa solicitud realizada por la Procuraduría o la Subprocuraduría correspondiente;

V. a XI. ...

XII. Informar y rendir cuentas periódicamente a la Subprocuraduría correspondiente de cada una de sus actuaciones, procedimientos y seguimientos relacionados con niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar una actuación uniforme y coordinada;

XIII. Coordinarse obligatoriamente con la Subprocuraduría de su jurisdicción en todos los asuntos relacionados con procedimientos jurisdiccionales, medidas de protección y cualquier actuación que implique la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y;

XIV. ...



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contraponga al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, derivado del expediente parlamentario número LXV 215/2025.